

**"Resolución No. 094 del Diez (10) de Octubre de 2024
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato
para la ejecución de trabajos artísticos fotográficos, a través de piezas publicitarias,
que solo pueden encomendarse a determinada persona natural"**

La Gerente General de Transcaribe S.A., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones entre entidades públicas, sujeta al régimen establecido para las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Distrital, encargada de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado del Transporte Público en la ciudad de Cartagena.

Que dentro de los planes y programas que desarrolla TRANSCARIBE S.A., se encuentra el diseño y ejecución de los programas de Comunicación Pública y Socialización y el seguimiento al plan de gestión social, contenido en el Manual de Gestión Social y Atención al Ciudadano, y a las políticas de Servicio y participación ciudadanas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la Función Pública, la publicidad o divulgación de la información y la interlocución con la ciudadanía.

Que para los procesos comunicativos se deben diseñar políticas, directrices y mecanismos de obtención, captura, procesamiento y generación de datos al interior y en el entorno de cada entidad, a través de medios propios, página web y redes sociales, surge como herramienta para la promoción de la entidad y la difusión de su objeto social y portafolios de servicios, lo cual se realiza bajo esquemas de divulgación masiva profesionalmente diseñados y manejados.

Que la información requiere de evidencia fotográfica y material de archivo, el cual apoya y sirve de insumo en el diseño de diferentes productos creativos que deben adaptarse a los diferentes canales y medios para impactar a los grupos de valor y a su vez.

Que cada uno de los productos que se acompañan con fotografías, facilita el entendimiento y relacionamiento de los grupos de valor con el mensaje final expresado visualmente con elementos que se refieren a la realidad inmediata de todos los públicos. Esto conllevan la utilización de herramientas tecnológicas, dentro de las cuales, la fotografía, sirve como apoyo para la divulgación de la actividad de la empresa, su misión y su oferta de servicios a la comunidad, adicionalmente, sirve como instrumento de pedagogía y socialización y/o sensibilización, como también de mecanismo de difusión de sus planes, programas y proyectos, de forma que permite la promoción empresarial y su proyección a la ciudadanía, con lo que se garantice el uso de mecanismos legales para ejercer el derecho a la participación ciudadana.



Que la fotografía es la forma de Arte Visual más diversa, y se constituye como un recurso para la memoria personal, histórica y social. Sin duda, desde su aparición, la humanidad ha encontrado en esta técnica un espacio de contemplación y transformación del mundo.

Que el enfoque dado por el fotógrafo, hace que se constituya en una especie de arte que lo diferencia de cualquier otro trabajo.

Que los trabajos artísticos de fotografía solo pueden contratarse con la persona seleccionada, teniendo en cuenta su trayectoria en el sector público, su enfoque social, su experiencia en reportaje gráfico, fotografía socio-política y habilidades para la formación de personal en fotografía, edición y colorización de imagen. Además de, dominio de entornos desafiantes y diversas dinámicas que requieren de personal idóneo y con amplia experiencia para el cubrimiento fotográfico durante una situación de crisis, de eventos estratégicos o novedades del sistema, impactando directamente en la comunicación a través de la inmediatez y el criterio estético y social, que de forma directa influye en la transmisión de un mensaje contundente y el fortalecimiento de marca a través del buen uso de la imagen.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 prevé como causal de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 que reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 "La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos", por lo que en cumplimiento de la normatividad en materia de contratación, en especial la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto Reglamentario, se expide el presente Acto Administrativo de Justificación de la presente contratación, que se realizara a través de la Modalidad de Selección de Contratación Directa (subrayas y negrillas fuera del texto).

Que el presente acto administrativo se expide conforme al Decreto 1082 de 2015, que señala en su "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que a continuación describimos cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, así:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar la contratación es la contenida en el literal h del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, esto es: "Para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales",

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría General de TRANSCARIBE, por parte de un fotógrafo que realice trabajos artísticos a través de piezas publicitarias, contribuyendo a la implementación del programa de comunicación e información Pública de la Entidad.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

Para la celebración del contrato a que se refiere el presente acto administrativo, TRANSCARIBE S.A ha estimado un presupuesto oficial por valor de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.166.666)**. El presupuesto oficial se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202410 343** del 08 de octubre de 2024, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$55.736.660,00)**.

4. LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el contrato a suscribir reposan en el TRANSCARIBE S.A. y deberán ser publicados en el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación directa, con fundamento en las consideraciones del presente acto administrativo, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos con **ANTONIO ALCALÁ**, identificado con C.C. No. 3.757.453 de Cartagena Bolívar, quien se considera idóneo para la ejecución del contrato que tendrá por objeto: "Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría General de TRANSCARIBE, por parte de un fotógrafo que realice trabajos artísticos a través de piezas publicitarias, contribuyendo a la implementación del programa de comunicación e información Pública de la Entidad."

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.166.666,00)**.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del


SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

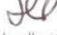
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, y contra la misma no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los Diez (10) días del mes de Octubre de 2024.


ERCILIA BARRIOS FLÓREZ
Gerente General
TRANSCARIBE S.A.
RE

Proyectó: 
Liliana Caballero
P.E. Oficina Asesora Jurídica